



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00238



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 098 - 2004-MDJLBYR

000370

J.L. Bustamante y Rivero, **01 MAR. 2004**

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente No. 13086-03 presentado por don Heber Arturo Álvarez Cornejo, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Apelación en contra de los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía No. 808-2003-MDJLBYR de fecha 19 de noviembre del 2003; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el recurso en mención, ha sido llamado por el recurrente, de Apelación; no obstante debe entenderse como uno de Reconsideración, en atención a que la resolución impugnada ha sido expedida por el despacho de Alcaldía y no habiendo órgano administrativo superior jerárquico a éste, es el mismo despacho de Alcaldía el competente para resolver el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444.

2. Que, el recurrente solicita se revoque el artículo Segundo de la Resolución impugnada el mismo que dispone *dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía No. 887-98-4/MDJLBYR*; asimismo que se revoque el artículo Tercero de la citada Resolución, el cual dispone *iniciar el proceso de fiscalización y acotar deuda tributaria al contribuyente Heber Arturo Álvarez Cornejo*; pidiendo que se declare nula esta parte de la resolución, y se deje subsistente el artículo primero que declara la nulidad de la notificación No. 085-2003-UCRYF/OR.

3. Que, el recurrente argumenta que los artículos impugnados han sido emitidos en contravención al principio del debido procedimiento, pues toda persona tiene el derecho a la defensa; que lo resuelto en dichos artículos no tiene correspondencia con lo que se indica en el VISTO de la Resolución, además que no es materia de su pedido, lo cual atenta contra el principio que *toda resolución no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes*.

4. Que, del análisis de la resolución impugnada, se aprecia que la misma se dicta con vista de los expedientes No. 2285-2003 mediante el cual se solicita inscripción en el padrón de contribuyentes, y No. 9218-2003 en el mismo que se pide la anulación de la Notificación No. 0085-2003-MDJLBYR-OR-UCRYF; y que la parte resolutive se pronuncia únicamente sobre la anulación deducida, mas no sobre la inscripción solicitada, y más bien, se pronuncia sobre una Resolución, que si bien guarda estrecha relación con el asunto de sus solicitudes, debe ser materia de otro procedimiento, a fin de motivar y fundar jurídicamente la resolución a dictarse, escuchando previamente al administrado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00237



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 098 - 2004-MDJLBYR

000377

5. Que, en consecuencia, los artículos Segundo y Tercero de la Resolución impugnada se han dictado en contravención al principio del debido procedimiento consagrado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; por lo que en aplicación de los artículos 10° y 11° del citado cuerpo legal, debe declararse la nulidad de los artículos viciados.

Por Tanto, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar como recurso de Reconsideración, el recurso de *Apelación* formulado por don Heber Arturo Álvarez Cornejo mediante expediente No. 13086-03.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar fundado el recurso de Reconsideración (*Apelación*) formulado por don Heber Arturo Álvarez Cornejo, y en consecuencia Nulos y sin efecto alguno los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Alcaldía No. 808-2003-MDJLBYR.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE; Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

c.c. Secretaría General
 GAT
 Interesado